

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTE NÚM.: 317

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL PRIMER PÁRRAFO Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN 11 DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 Y EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIÓN DICTAMINADORA: COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 19 de agosto del 2020, fue enlistada en el orden del día la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE



REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL PRIMER PÁRRAFO, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN 11 DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8; Y, EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, presentada por la C. Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz del Partido Revolucionario Institucional, misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.

2. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5240/2020; el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 317.

**CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO
 DEL PROBLEMA**

3. La Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, en la Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL PRIMER PÁRRAFO, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN II DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8; Y, EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Las competencias de la Sala constitucional y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que tienen conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, están reguladas en la Ley Reglamentaria del Apartado B del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

de Oaxaca, las disposiciones de ésta son de orden público e interés social, y cuyo objeto es dirimir de manera definitiva e inatacable en el orden jurídico estatal, los conflictos suscitados con motivo de actos de autoridad que transgredan lo establecido por la citada Constitución Local.

La citada Ley Reglamentaria establece disposiciones que no han sido reformadas, las cuales derivan de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el legislador local se ha excedido en demasía a dar cumplimiento estas adecuaciones.

Por lo que, se proponen reformar la fracción I del primer párrafo, y el último párrafo del artículo 7; la fracción 11 del artículo 8; y, el artículo 76, con la finalidad de dar cumplimiento a un mandato emanado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera introductoria a la reforma que se propone, cabe hacer mención que, la incorporación del salario mínimo fue el fruto del triunfo de la Revolución Mexicana, pues, como consecuencia de que no existía un derecho de esta índole, 'Y a pesar de que en la época del porfiriato se distinguió por el eminente desarrollo del país y crecimiento económico, la sociedad estaba marcada por la desigualdad. A raíz de esta situación, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se da cabida al artículo 123, que regula el derecho humano al trabajo, el derecho laboral y con estos, se incorpora la figura de salario mínimo al texto constitucional, ya que, con este último, se procura que todos los trabajadores obtengan una remuneración mínima para satisfacer sus necesidades básicas y las de sus familias.

Es así, que en los años ochenta y por varias décadas se indexaron los salarios mínimos en nuestras disposiciones legales federales, locales y municipales, como unidad de cuenta, base o medida de referencia para determinar el monto de obligaciones penales, civiles, administrativas, fiscales y otras consecuencias jurídicas y sanciones. Con esto, el salario mínimo, rebaso los



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

límites para los que fue creado, aplicándose no solo en el ámbito laboral, sino en muchos otros sectores de la vida social, económica, jurídica y administrativa, a pesar de que su origen constitucional fue para establecer un referente de los salarios mínimos por regiones de la nación y por trabajos especializados que se prestaban en una relación obrero patronal emanada de un contrato laboral sea individual o colectivo, donde se estableció al salario como un elemento de remuneración al trabajo personal subordinado y no como un referente de la actividad económica, de penas o sanciones jurídicas o de otra índole.

*Esta indexación generó presiones de factores ajenos a la productividad donde únicamente se debió de haber hablado de un factor de la producción que, es la mano de obra, en el que solo debían de considerarse los elementos de vida diaria para un trabajador, debido a que los desplazamientos salariales se ligan a una economía competitiva y concentrada. Por lo que, el 27 de enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre estas, la del primer párrafo a fracción VI del apartado A del artículo 123, la cual menciona que: **"El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza"**.*

De esta manera, se desliga o desindexa el Salario Mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de derechos u obligaciones con el Estado, es decir, deja de ser utilizado como unidad de referencia en la economía o como un instrumento de cómputo de cantidades ajenas a su naturaleza laboral, entendiéndose desde entonces el concepto de Salario Mínimo exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador.

Para dar cumplimiento a las diversas reformas constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo, en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016, se publicó la Ley



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual tiene como objeto establecer el método del cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y este Organismo publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1 o. de febrero de dicho año".

En esta misma línea el legislador local, debe de dar cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la multicitada reforma a la Constitución General, el cual establece el plazo para realizar las adecuaciones a las disposiciones normativas en las que está vinculado el salario mínimo a múltiples usos ajenos a la remuneración salarial, el citado numeral a la letra dice:

*"Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las **Legislaturas de los Estados**, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales **deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.**"*

Sin embargo, la fracción I del primer párrafo, y el último párrafo del artículo 7; la fracción 11 del artículo 8; y, el artículo 76 de la Ley Reglamentaria del Apartado B del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece multas en días de salarios mínimos, siendo que, la utilización de éste es ajeno a su naturaleza jurídica. Por lo que, se debe de utilizar la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Unidad de Medida y Actualización, tal como lo establece la Carta Magna.

De igual manera se reforma del último párrafo del artículo 7, con la finalidad de precisar, que la Unidad de Medida y Actualización vigente es la que se aplica en el momento en el que se realice la conducta sancionatoria.

Los numerales que se proponen reformar, a la letra dicen:

"ARTÍCULO 7.- ...

I.- Multa de cien a doscientos días de salario mínimo, que se duplicará en caso de reincidencia;

II. a la III. ...

Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón de días de salario mínimo, sirviendo como base para calcularlos, el mínimo general vigente en el Estado de Oaxaca, al momento de realizarse la conducta sancionada.

ARTÍCULO 8.- ...

I. . . .

II.- La multa, de cincuenta a cien días de salarios mínimos vigente en la capital del Estado;

III. a la IV. ...

ARTÍCULO 76.- *Cuando el recurso de reclamación se interponga sin motivo, se impondrá al recurrente o a su representante, a su abogado o a ambos, una multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado."*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Cabe hacer mención, que el legislador estatal tenía un plazo no mayor de un año (a partir del 28 de enero del 2016, que es el día siguiente de la publicación del Decreto), para dar cumplimiento a las adecuaciones de los ordenamientos legales locales, en los que se hacía referencia al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia; y sustituirlo por la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Sin embargo, el Congreso del Estado lo ha excedido en demasía, pues a la fecha no se ha eliminado la referencia de utilizar el salario mínimo.

Por lo antes expuesto, resulta necesario que se reformen los artículos propuestos, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición que emana de la Carta Magna, así como para mantener actualizado el conjunto de normas jurídicas que regulan la vida en sociedad de las personas y de las Instituciones públicas. con la finalidad de dar una correcta aplicación de la norma jurídica.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO.- *Que, las competencias de la Sala constitucional y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que tienen conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, están reguladas en la Ley Reglamentaria del Apartado B del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las disposiciones de ésta son de orden público e interés social, y cuyo objeto es dirimir de manera definitiva e inatacable en el orden jurídico estatal, los conflictos suscitados con motivo de actos de autoridad que transgredan lo establecido por la citada Constitución Local.*

La citada Ley Reglamentaria establece disposiciones que no han sido reformadas, las cuales derivan de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el legislador local se ha excedido en demasía a dar cumplimiento estas adecuaciones.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

SEGUNDO.- *Por lo anterior, se proponen reformar la fracción I del primer párrafo, y el último párrafo del artículo 7; la fracción II del artículo 8; y, el artículo 76, con la finalidad de dar cumplimiento a un mandato emanado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

TERCERO.- *En introducción a la reforma que se propone, cabe hacer mención que, la incorporación del salario mínimo fue el fruto del triunfo de la Revolución Mexicana, pues, como consecuencia de que no existía un derecho de esta índole, y a pesar de que en la época del porfiriato se distinguió por el eminente desarrollo del país y crecimiento económico, la sociedad estaba marcada por la desigualdad. A raíz de esta situación, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se da cabida al artículo 123, que regula el derecho humano al trabajo, el derecho laboral y con estos, se incorpora la figura de salario mínimo al texto constitucional, ya que, con este último, se procura que todos los trabajadores obtengan una remuneración mínima para satisfacer sus necesidades básicas y las de sus familias.*

Es así, que en los años ochenta y por varias décadas se indexaron los salarios mínimos en nuestras disposiciones legales federales, locales y municipales, como unidad de cuenta, base o medida de referencia para determinar el monto de obligaciones penales, civiles, administrativas, fiscales y otras consecuencias jurídicas y sanciones. Con esto, el salario mínimo, rebaso los límites para los que fue creado, aplicándose no solo en el ámbito laboral, sino en muchos otros sectores de la vida social, económica, jurídica y administrativa, a pesar de que su origen constitucional fue para establecer un referente de los salarios mínimos por regiones de la nación y por trabajos especializados que se prestaban en una relación obrero patronal emanada de un contrato laboral sea individual o colectivo, donde se estableció al salario como un elemento de remuneración al trabajo personal subordinado y no como un referente de la actividad económica, de penas o sanciones jurídicas o de otra índole.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

CUARTO.- La indexación generó presiones de factores ajenos a la productividad donde únicamente se debió de haber hablado de un factor de la producción que, es la mano de obra, en el que solo debían de considerarse los elementos de vida diaria para un trabajador, debido a que los desplazamientos salariales se ligan a una economía competitiva y concentrada. Por lo que, el 27 de enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre estas, la del primer párrafo a fracción VI del apartado A del artículo 123, la cual menciona que **"El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza"**.

De esta manera, se desliga o desindexa el Salario Mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de derechos u obligaciones con el Estado, es decir, deja de ser utilizado como unidad de referencia en la economía o como un instrumento de cómputo de cantidades ajenas a su naturaleza laboral, entendiéndose desde entonces el concepto de Salario Mínimo exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a las diversas reformas constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo, en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016, se publicó la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual tiene como objeto establecer el método del cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y este Organismo publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1 o. de febrero de dicho año",



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

SEXTO.- Que, el legislador local, debe de dar cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la multicitada reforma a la Constitución General, el cual establece el plazo para realizar las adecuaciones a las disposiciones normativas en las que está vinculado el salario mínimo a múltiples usos ajenos a la remuneración salarial, el citado numeral a la letra dice:

"Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, **las Legislaturas de los Estados**, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales **deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.**"

SÉPTIMO.- La fracción I del primer párrafo, y el último párrafo del artículo- 7; la fracción II del artículo 8; y, el artículo 76 de la Ley Reglamentaria del Apartado B del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece multas en días de salarios mínimos, siendo que, la utilización de éste es ajeno a su naturaleza jurídica. Por lo que, se debe de utilizar la Unidad de Medida y Actualización, tal como lo establece la Carta Magna.

De igual manera se reforma del último párrafo del artículo 7, con la finalidad de precisar, que la Unidad de Medida y Actualización vigente es la que se aplica en el momento en el que se realice la conducta sancionatoria.

Los numerales que se proponen reformar, a la letra dicen:

"ARTÍCULO 7.- ...

I. Multa de cien a doscientos días de salario mínimo, que se duplicará en caso de reincidencia;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

II. a la III. ...

Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón de días de salario mínimo, sirviendo como base para calcularlos, el mínimo general vigente en el Estado de Oaxaca, al momento de realizarse la conducta sancionada.

ARTÍCULO 8.- ...

I....

II.- La multa, de cincuenta a cien días de salarios mínimos vigente en la capital del Estado;

III. a la IV. ...

...

ARTÍCULO 76.- *Cuando el recurso de reclamación se interponga sin motivo, se impondrá al recurrente o a su representante, a su abogado o a ambos, una multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado."*

OCTAVO.- *Que, el legislador estatal tenía un plazo no mayor de un año (a partir del 28 de enero del 2016, que es el día siguiente de la publicación del Decreto), para dar cumplimiento a las adecuaciones de los ordenamientos legales locales, en los que se hacía referencia al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia; y sustituirlo por la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Sin embargo, el Congreso del Estado lo ha excedido en demasía, pues a la fecha no se ha eliminado la referencia de utilizar el salario mínimo.*

NOVENO.- *Por lo antes expuesto, resulta necesario que se reformen los artículos propuestos, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición que emana de la Carta Magna, así como para mantener actualizado el conjunto de normas jurídicas que regulan la vida en sociedad de las personas y de las*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Instituciones públicas. con la finalidad de dar una correcta aplicación de la norma jurídica.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción 1, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL PRIMER PÁRRAFO, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN 11 DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8; Y, EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende reformar: la fracción I del primer párrafo, y el último párrafo del artículo 7; la fracción 11 del primer párrafo del artículo 8; y, el artículo 76 de la Ley Reglamentaria del Apartado B del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:



TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 7.- ...</p> <p>I.- Multa de cien a doscientos días de salario mínimo, que se duplicará en caso de reincidencia;</p> <p>II. a la III. ...</p> <p>Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón de días de salario mínimo, sirviendo como base para calcularlos, el mínimo general vigente en el Estado de Oaxaca, al momento de realizarse la conducta sancionada.</p>	<p>ARTICULO 7.- ...</p> <p>I.- Multa de cien a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se duplicará en caso de reincidencia;</p> <p>II. a la III. ...</p> <p>Las multas previstas en esta Ley se impondrán en razón del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de realizarse la conducta sancionada.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- ...</p> <p>I ...</p> <p>II.- La multa, de cincuenta a cien días de salarios mínimos vigente en la capital del Estado;</p> <p>III. a la IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 8.- ...</p> <p>I ...</p> <p>II.- La multa, de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;</p>



<p>...</p> <p>ARTÍCULO 76.- Cuando el recurso de reclamación se interponga sin motivo, se impondrá al recurrente o a su representante, a su abogado o a ambos, una multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado.</p>	<p>III. a la IV. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 76.- Cuando el recurso de reclamación se interponga sin motivo, se impondrá al recurrente o a su representante, a su abogado o a ambos, una multa de cincuenta a cien el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
---	---

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

TERCERO. Esta Comisión observa que la materia de la propuesta consiste en sustituir el término de "salario mínimo" por la "unidad de medida y actualización" en la Ley Reglamentaria del Apartado B del artículo 106 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO. Procediendo al análisis, esta Comisión determinó que en el año 2016 se publicó la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, como método de cálculo, entonces esta iniciativa pretende actualizar ciertos artículos de

nuestra Constitución Local, fundamentándose de la siguiente manera: "el 27 de enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre estas, la del primer párrafo a fracción VI del apartado A del artículo 123, la cual menciona que **"El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza"**.

El INEGI en un comunicado informa:

**1"UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
ENERO DE 2021**

- Para 2021, el valor diario de la UMA es de: \$89.62 pesos mexicanos, el valor mensual es de \$2,724.45 pesos mexicanos y el anual de \$32,693.40 pesos mexicanos.
- La variación en comparación con 2020 es de 3.15 por ciento.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da a conocer la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que tendrá vigencia durante 2021.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 pesos mexicanos, el valor mensual es de \$2,724.45 pesos mexicanos y el valor anual de \$32,693.40 pesos mexicanos.

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Año	Diario	Mensual	Anual
2021	\$89.62	\$2,724.45	\$32,693.40

La UMA es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

¹ Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/UMA2021_01.pdf



De acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, la actualización se debe realizar anualmente.

Para ello se multiplica la UMA inmediata anterior por el resultado de la suma de uno más el crecimiento porcentual interanual de diciembre del año inmediato anterior del INPC. La variación obtenida fue de 3.15% en diciembre de 2020.

El cálculo del valor de la UMA es una tarea que corresponde al INEGI y se fundamenta en el artículo 26, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, así como el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI."

Además, que en el noveno transitorio del decreto deroga cualquier disposición que se oponga a lo establecido;

2"Noveno. - *Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI."*

Esta unidad de referencia económica es de utilidad para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

QUINTO. En el ámbito local, la LEY DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, establece:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer la Unidad de Medida y Actualización, como una medida de valor, en sustitución del salario mínimo y del factor de cálculo, para la determinación y cálculo de conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Estado de Oaxaca.

² Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

ARTÍCULO 2. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

I. Unidad de Medida y Actualización: El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que calcule y dé a conocer a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II. ...

ARTÍCULO 3. Se utilizará el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de manera individual o por múltiplos o fracciones de éste, para la determinación y cálculo de conceptos de pago y montos de referencia, establecidos en las normas locales vigentes en el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, las y los suscritos consideramos que se es procedente la argumentación vertida en la exposición de motivos de la Diputada promotora de la iniciativa, y en ese sentido se reforme la fracción I del primer párrafo y el último párrafo del artículo 7; la fracción II del primer párrafo del artículo 8 y el artículo 76 de la Ley Reglamentaria del Apartado B del artículo 106 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo siguientes:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 7.- ...</p> <p>I.- Multa de cien a doscientos días de salario mínimo, que se duplicará en caso de reincidencia;</p> <p>II. a la III. ...</p>	<p>ARTICULO 7.- ...</p> <p>I.- Multa de cien a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se duplicará en caso de reincidencia;</p> <p>II. a la III. ...</p>



Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón de días de salario mínimo, sirviendo como base para calcularlos, el mínimo general vigente en el Estado de Oaxaca, al momento de realizarse la conducta sancionada.

ARTÍCULO 8.- ...

I ...

II.- La multa, de cincuenta a cien días de salarios mínimos vigente en la capital del Estado;

III. a la IV. ...

...

ARTÍCULO 76.- Cuando el recurso de reclamación se interponga sin motivo, se impondrá al recurrente o a su representante, a su abogado o a ambos, una multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Las multas previstas en esta Ley se impondrán en razón del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de realizarse la conducta sancionada.

ARTÍCULO 8.- ...

I ...

II.- La multa, de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

III. a la IV. ...

...

ARTÍCULO 76.- Cuando el recurso de reclamación se interponga sin motivo, se impondrá al recurrente o a su representante, a su abogado o a ambos, una multa de cincuenta a cien el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Analizada que fue la propuesta esta Comisión dictaminadora determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen en sentido positivo por el que se reforman la fracción I del primer párrafo y el último párrafo del artículo 7; la fracción II del primer párrafo del artículo 8 y el artículo 76 de la Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 106 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción I del primer párrafo y el último párrafo del artículo 7, la fracción II del primer párrafo del artículo 8 y el artículo 76 de la Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 7.- ...

I.- Multa de cien a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se duplicará en caso de reincidencia;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

II. a la III. ...

Las multas previstas en esta Ley se impondrán en razón del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de realizarse la conducta sancionada.

ARTÍCULO 8.- ...

I ...

II.- La multa, de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

III. a la IV. ...

...

ARTÍCULO 76.- Cuando el recurso de reclamación se interponga sin motivo, se impondrá al recurrente o a su representante, a su abogado o a ambos, una multa de cincuenta a cien el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de septiembre de 2021.



**LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
PRESIDENTA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

**DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA**
INTEGRANTE

**DIP. ELENA CUEVAS
HERNÁNDEZ**
INTEGRANTE

**DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS**
INTEGRANTE

**DIP. FABRIZIO EMIR
DÍAZ ALCAZAR**
INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 317 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.